

San Luis, 20 de agosto de 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°50- 2024-MDSL-GM

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS:

El Informe N° 000131-2024-MDSL-GDU de fecha 18 de julio de 2024, de la Gerencia de Desarrollo Urbano en el que solicita que se apruebe la abstención para resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora **BEATRIZ KARÍN HUARACA SOLÍS** contra la Resolución Subgerencial N° 000648-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 7 de mayo del 2024, formulado en el procedimiento administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Tungasuca N° 561 - Urb. Túpac Amaru, distrito de San Luis, al haber intervenido por encargatura como órgano de primera instancia, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 009-2024-MDSL/A de fecha 15 de enero de 2024; Informe N° 000137-2024-MDSL-GDU-SGGRD de fecha 17 de julio de 2024 de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre e Informe Legal N° 000224-2024-MDSL-GAJ de fecha 15 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuyas dimensiones se desarrollan en los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos artículo IV y VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; se encuentran obligados a regular sus actividades observando las leyes de carácter general, ejerciendo sus competencias y funciones específicas, en el marco de las políticas y planes nacionales que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público;

Que, mediante Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (Sinagerd), con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, a efectos de evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, cuyo literal d) del artículo 2, define al Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, es el Documento en el cual consta que el Establecimiento Objeto de Inspección cumple con las condiciones de seguridad;

Que, el artículo 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que todas las entidades de la administración Pública están sujetas a las normas que reglan dicha Ley, citándose en el numeral 5) a los Gobiernos Locales, expresamente;



Que, asimismo, por el artículo 76 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto al ejercicio de la competencia, dispone, que es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, con excepción a la delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley; asimismo, por el artículo 91, la autoridad antes de iniciar un procedimiento, de oficio deben asegurarse de su propia competencia para proseguir con el desarrollo del procedimiento, observando los criterios al caso de la materia;

Que, por otro lado, el artículo 99 del citado Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, enuncia los casos en los que las autoridades deben abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia les es atribuida, siendo uno de ellos, el hecho de haber intervenido como asesor, perito en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado su parecer sobre el mismo, de tal manera que, se puede advertir, que se ha pronunciado sobre el mismo asunto, salvo la rectificación de errores, o la atención de recursos de reconsideración, como señala el numeral 2;

Que, los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, es el órgano de línea encargado de ejecutar las acciones para el cumplimiento de las normas de Seguridad en Edificaciones, que tiene entre sus funciones, la realización de realizar inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Edificaciones y emitir el certificado correspondiente, como señala en numeral 15) del artículo 49;

Que, el procedimiento administrativo Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades para el establecimiento objeto de inspección, clasificados con Nivel medio, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de San Luis, aprobado por Ordenanza N° 337-MDSL/C, consigna que la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres es la unidad responsable de aprobar la solicitud, y la Gerencia de Desarrollo Urbano, la instancia de conocer el recurso de apelación;

Que, mediante documento de Vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano informa que a través del Expediente N° 0004857-2024 de fecha 25 de abril del 2024, la señora BEATRIZ KARÍN HUARACA SOLÍS peticionó el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones para el establecimiento comercial ubicado en la Jr. Tungasuca N° 561 - Urb. Túpac Amaru, distrito de San Luis, para ejercer la actividad comercial Librería – Bazar, el cual fue desestimado con la Resolución Subgerencial N° 000648-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 7 de mayo del 2024; indicando que la administrada ha interpuesto Recurso de Apelación, señalando que no puede conocer el recurso administrativo por cuanto como encargado de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastre ha intervenido como órgano de primera instancia; y que además emitió la Resolución Subgerencial N° 000991-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 28 de junio de 2024, desestimando la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, razones por las que formula Abstención para resolver el recurso de apelación, invocando el numeral 2 del Artículo 99 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 000224-2024-MDSL-GAJ, advierte que el plazo para resolver los recursos administrativos, si bien es de treinta días hábiles, precisa, que el artículo 199.4 del T.U.O. de la Ley N° 27444 establece, *que aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos*; y concluye que a efectos que se resuelva el recurso de apelación, se debe aceptar la abstención planteada por el Gerente de Desarrollo Urbano, recomendando que en el mismo acto se designe quién continuará conociendo del asunto, y sea





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**GERENCIA
MUNICIPAL**

preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, a quien remitirá el expediente para que resuelva el Recurso de Apelación;

De conformidad con los artículos 26 y 27 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los artículos 99 y 100 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículos 10 y 11 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 289-MDSL-C;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la solicitud de abstención formulada por el Sr. Edgar Torre Sierra en su condición de Gerente de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de San Luis, para resolver el Recurso de Apelación interpuesto por la señora Beatriz Karin Huaraca Solís contra la Resolución Subgerencial N° 000648-2024-MDSL-GDU/SGGRD de fecha 7 de mayo del 2024, formulado en el procedimiento administrativo de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Tungasuca N° 561 - Urb. Túpac Amaru, distrito de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Sr. HÉCTOR VÍCTOR SALERNO CASTAÑEDA, Gerente de Servicios Públicos, conozca y resuelva el recurso de apelación mencionado en el artículo que precede, debiéndose remitir el Expediente N° 4857-2024.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento la presente Resolución a la señora BEATRIZ KARÍN HUARACA SOLÍS.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página web de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

LIC. ORLANDO A. CABALLERO GONZALES
Gerente Municipal